



RESOLUCIÓN N° 251 /18

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MAPAS TEMATICOS E IMAGEN SATELITAL; EL PROCESO DE ANALISIS CARTOGRAFICO DE LA DIRECCION DE GEOMATICA; EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----**

Asunción, 28 de NOVIEMBRE de 2018.

**VISTO:** La Presentación realizada mediante Memorandum DGEO N° 44, de fecha 2 de noviembre del 2018 y el Memorandum DGEO N° 54, de fecha 14 de noviembre de 2018 ambas firmadas por el Licenciado Geog. Gustavo Casco, Director de Geomática; La mesa Técnica de Trabajo de las fechas 21, 26 y 28 de noviembre de 2018; y;-----

**CONSIDERANDO:** Que en la presentación realizada por el Director de Geomática Lic. Gustavo Casco, menciona la necesidad de ajustar los procedimientos referentes a la presentación de mapas temáticos e imágenes de satélite, con el fin de contar con disposiciones claras que aseguren agilidad y aplicabilidad a los estudios ambientales presentados en el marco de las Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" que contemplen la presentación de mapas; facilitando así su implementación y control por parte de la autoridad Administrativa.-----

Que, en atención a la Mesa Técnica de Trabajo se ha consensuado el anteproyecto de Resolución para que se establezcan los términos oficiales de referencia para la presentación de mapas temáticos e imagen satelital; el proceso de análisis cartográfico de la Dirección de Geomática; en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación De Impacto Ambiental".-----

Que, la Resolución SEAM N° 299/16, Por la cual se modifica la Resolución N° 1334/14 "Por la cual se crea la Dirección de Geomática y se incorpora a esta nueva dependencia dentro de la estructura organizacional de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría del Ambiente".-----

Que, en el Art. 3° inciso c) de la Ley N°294/93, "De Evaluación de Impacto Ambiental", que habla de los límites del área geográfica a ser afectada.-----

Que, en los Art. 3°, 4° y 14° del Decreto N° 453/13 reglamentario de la Ley N° 294/93, "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

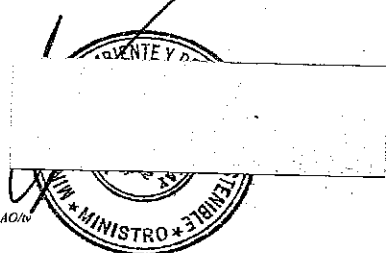
Que, en el Anexo Mapas Temáticos, de la Res. SEAM N° 247/04; Términos Oficiales de Referencia Para la Presentación de Estudios Ambientales, para Proyectos Agropecuarios y Forestales.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Artículo 18 Inciso g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Ardún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 251 /18

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MAPAS TEMATICOS E IMAGEN SATELITAL; EL PROCESO DE ANALISIS CARTOGRAFICO DE LA DIRECCION DE GEOMATICA; EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----**

**EL MINISTRO**

**DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-ESTABLECER**, que los elementos cartográficos a ser utilizados en el diseño de la cartografía básica, para cada uno de los Mapas Temáticos, reúna los siguientes elementos:-----

**a). Elementos Cartográficos:** -----

- Título del mapa;
- Norte Magnético (NMg) o Norte Geográfico (NG), cualquiera de los casos especificar;
- Escala gráfica;
- Escala numérica;
- Referencia de símbolos utilizados en la cartografía básica;
- Leyenda temática;
- Fuente cartográfica y temática, especificando el autor de la cartografía básica y la información de referencia temática;
- El linderamiento del área de estudio con sus correspondientes distancias, rumbos y vecinos, de acuerdo con el título de propiedad o sentencia de mensura judicial, según el caso;
- Cuadrícula Universal Transversal de Mercator – UTM;
- Parámetros cartográficos;
- Cuadro de superficies y porcentaje, que considere la leyenda temática; y
- Coordenada UTM, de 2 (dos) de los esquineros de la propiedad.

**b). Mapa de ubicación:** -----

Es un recuadro dentro del mapa temático, donde deberá dibujarse el mapa de ubicación a escala pequeña, mostrando la localización de la propiedad en cuestión, en el ámbito nacional, departamento o distrital.

**c). Caratula o Cuadro Jurídico Legal:** -----

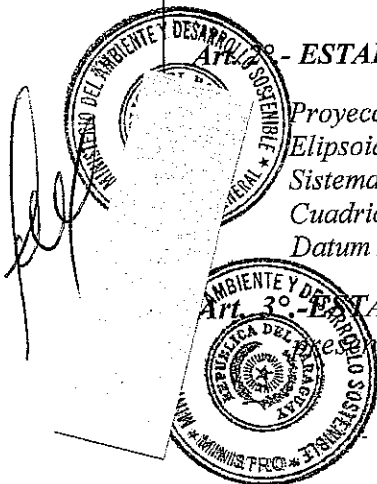
Es un recuadro que se refiere fundamentalmente a aspectos legales de la propiedad y el propietario:

- Nombre del propietario y/o proponente (persona física o jurídica).
- Lugar.
- Distrito.
- Departamento.
- Numero de Finca.
- Numero de Padrón.
- Superficie Total del proyecto, según título de propiedad.
- Firma del Profesional responsable de la cartografía.
- Fecha de impresión

**Art. 2°.- ESTABLECER**, que los parámetros cartográficos a ser utilizados serán los siguientes:-----

Proyección: Universal Transversal de Mercator.  
 Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 - WGS 84.  
 Sistema de Coordenadas: Universal Transversal de Mercator  
 Cuadrícula: Universal Transversal de Mercator - UTM.  
 Datum Horizontal: Elipsoide Sistema Geodésico Mundial de 1984 - WGS 84.

**Art. 3°.- ESTABLECER**, que los proyectos que impliquen más de una propiedad y/o finca, deberán presentar un "Mapa de Fincas". -----





RESOLUCIÓN N° 251 /18

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MAPAS TEMATICOS E IMAGEN SATELITAL; EL PROCESO DE ANALISIS CARTOGRAFICO DE LA DIRECCION DE GEOMATICA; EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".

Art. 4°.-ESTABLECER, que en el caso que los proyectos contemplen parcelas arrendadas o dadas en usufructo que forman parte de una propiedad mayor, que es la que cuenta con título de propiedad; se deberá presentar además un "Mapa de Ubicación de la Parcela Arrendada", en relación a la propiedad mayor que cuenta con título de propiedad. Para este caso se anexaran el título de propiedad madre y el contrato de arrendamiento o de usufructo

Art. 5°.-ESTABLECER, el formato vectorial Shapefile (shp), como único formato de presentación de cada una de las capas temáticas de los mapas. Los parámetros a ser utilizados para crear los archivos Shapefile, serán los siguientes:

Table with 8 columns: NOMBRE DE ARCHIVO, FORMATO DEL NOMBRE DEL ARCHIVO, TIPO DE ELEMENTO, PROYECCION, CAMPO, TIPO, TAMAÑO, FORMATO DEL NOMBRE DEL CAMPO. It lists various map layers like USO\_1985, USO\_ACTUAL, etc., and their corresponding field types and sizes.

Art. 6°.- ESTABLECER, el formato JPG para todos los mapas temáticos y que el tamaño mínimo de hoja, para el diseño de todos los mapas, será en formato de hoja tamaño A3 (297 x 420 mm). La escala puede ser variable y se recomienda el mayor detalle posible, dependiendo de los aspectos a ser cartografiados y la superficie de la propiedad.

Art. 7°.-DISPONER, un margen de tolerancia para la medición y análisis de la cartografía presentada:

- a) Que para las mediciones y análisis cartográfico del ancho de las franjas de bosque entre parcelas habilitadas y a ser habilitadas, franjas de protección hídrica, se considerara un margen de tolerancia de ± 5 %.
b) Que para las mediciones y análisis cartográfico de superficie de cada una de las unidades contempladas en los mapas, se considerara un margen de tolerancia de ± 5 hectáreas.





RESOLUCIÓN N° 251 /18

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MAPAS TEMATICOS E IMAGEN SATELITAL; EL PROCESO DE ANALISIS CARTOGRAFICO DE LA DIRECCION DE GEOMATICA; EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----**

**Art.8°.-ESTABLECER**, que los márgenes de tolerancia dispuestos en el Art. 7 de la presente resolución, son con el único fin de considerar en las interpretaciones y análisis de mapas temáticos (Shapefile-shp), durante el proceso de verificación por parte de los técnicos de la Dirección de Geomatica.-----

**Art.9°.- ESTABLECER**, los mapas temáticos e imágenes satelitales a ser presentados en Estudios Ambientales de Proyectos Agrícolas, Ganaderos y Forestales; en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

1. Para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp), y Plan de Gestión Ambiental Genérico (PGAG), se presentará como mínimo lo siguiente:

**Imágenes Satelitales**

- a) Mapa imagen satelital, del año 1987. A dicha imagen satelital se debe superponer los límites de la propiedad en cuestión.
- b) Mapa imagen satelital, actualizada. A dicha imagen satelital se debe superponer los límites de la propiedad en cuestión. La fecha de la imagen, no debe superar los 4 (cuatro) meses, a la presentación de las documentaciones ante el MADES. Para propiedades menores a 500 ha, se utilizarán imágenes satelitales de alta resolución espacial (0 – 10 metros).

**Mapas Temáticos**

- a) Mapa de Uso de la Tierra, elaborado en base a la imagen satelital del año 1987.
- b) Mapa de uso actual de la tierra.
- c) Mapa de taxonomía de suelos.
- d) Mapa de capacidad y/o Aptitud de uso de Suelos.
- e) Mapa de uso alternativo de la tierra. Este mapa representa la propuesta de desarrollo a ser ejecutado en la propiedad, el cual contemplara las normativas legales vigentes.

2. Para la presentación de Informes de Auditoría Ambiental, se presentará como mínimo lo siguiente:

**Imágenes Satelitales**

- a) Mapa imagen satelital, actualizada. A dicha imagen satelital se debe superponer los límites de la propiedad en cuestión. La fecha de la imagen, no debe superar los 4 (cuatro) meses, a la presentación de las documentaciones ante el MADES.

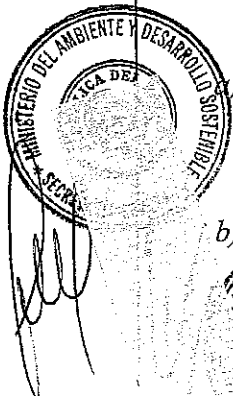
**Mapas Temáticos**

- a) Mapa de uso actual de la tierra.
- b) Mapa de uso alternativo de la tierra. Este mapa representa la propuesta de desarrollo a ser ejecutado en la propiedad, el cual contemplara las normativas legales vigentes.

**Art. 10.-ESTABLECER**, que otros proyectos presentados en el marco de la Ley 294/93 y sus reglamentaciones, deberán presentar como mínimo lo siguiente:-----

a) Mapa de influencia indirecta en un radio de 1000 metros. Este mapa contemplara los detalles naturales y artificiales que existan, por ejemplo: los centros poblados, viviendas, cauces hídricos, humedales, servicios, áreas silvestres protegidas, comunidades indígenas, escuelas, hospitales, etc.

b) Plano del proyecto





RESOLUCIÓN N° 251 /18

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MAPAS TEMATICOS E IMAGEN SATELITAL; EL PROCESO DE ANALISIS CARTOGRAFICO DE LA DIRECCION DE GEOMATICA; EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----**

**Art. 11.-ESTABLECER**, que el análisis cartográfico a ser realizado a los proyectos agrícolas, ganaderos y forestales, por técnicos de la Dirección de Geomática, deberá responder si cumple o no con:-----

- a) La reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones.
- b) El bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones.
- c) La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones.
- d) El cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la deforestación del bosque nativo en la región oriental.
- e) Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas.
- f) Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas.
- g) En el caso de detectarse incumplimiento y/o afectación, respecto a alguno de los puntos citados más arriba, se incluirá un informe multitemporal en formato JPG de imágenes satelitales indicando lo observado.
- h) Los demás proyectos presentados en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos reglamentarios, podrán ser remitidos a la Dirección de Geomática, solo a los efectos de ser localizados y según ameriten, se informará en relación a la existencia de bosque, cambio de uso de la tierra, protección de cauces hídricos, afectación de áreas silvestres protegidas, comunidades indígenas y otras consultas que puntualmente determine la DGCCARN.

**Art. 12.-DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución SEAM N° 1353/14 "Por la cual se establece el procedimiento a seguir en el análisis de información cartográfica de expedientes de obras y actividades presentados en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"; la Resolución SEAM N° 1387/14 "Por el cual se establece los términos oficiales de referencia para la presentación de mapas temáticos e imagen satelital, en el marco de las leyes vigentes en la Secretaria del Ambiente-SEAM"; la Resolución SEAM N° 459/17 "Por la cual se deja sin efecto el artículo 12 de la Resolución N° 1387/14 "Por la cual se establece el procedimiento a seguir en el análisis de información cartográfica de expedientes de obras y actividades presentados en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"; y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.-----

**Art. 13.-COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, a...



*Laura Bobadilla*  
Secretaria General



*Ariel Oviedo*  
Ministro